COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 21.6.2005
COM(2005) 289 final

Propuesta de

REGLAMENTO (CE, EURATOM) DEL CONSEJO

por el que se derogan los Reglamentos nº 6/66/Euratom, 121/66/CEE de los Consejos, nº 7/66/Euratom, 122/66/CEE de los Consejos y nº 174/65/CEE, 14/65/Euratom de los Consejos

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1) CONTEXTO DE LA PROPUESTA

- **Motivación y objetivos de la propuesta**

El Reglamento (CE, Euratom) n° 723/2004 del Consejo, de 22 de marzo de 2004, modificó el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 259/68 por el que se establece el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades. Entre las modificaciones introducidas, figura la derogación de los artículos 14 bis y 14 ter del anexo VII del Estatuto y del artículo 39 de su anexo VIII.

Para garantizar la aplicación de los dos primeros, referentes a la concesión de las indemnizaciones de alojamiento y de transporte, respectivamente, los Consejos adoptaron el Reglamento nº 6/66/Euratom, 121/66/CEE, de 28 de julio de 1966, sobre determinación de la relación de lugares para los que se podrá conceder una indemnización de alojamiento, así como sobre su cuantía máxima y las formas de concesión de esta indemnización, y el Reglamento nº 7/66/Euratom, 122/66/CEE, de 28 de julio de 1966, sobre determinación de la relación de lugares para los que podrá concederse una indemnización de transporte, así como sobre su cuantía máxima y las formas de concesión de esta indemnización.

Por su parte, para dar aplicación al artículo 39, los Consejos adoptaron el Reglamento n° 174/65/CEE, 14/65/Euratom, por el que se determinan las tablas de mortalidad e invalidez y la ley de variaciones salariales que se han de utilizar para el cálculo de los valores actuariales previstos en el Estatuto de los funcionarios. Este Reglamento fijó los parámetros de cálculo de dichos valores.

Habiendo quedado sin objeto tras la revisión del Estatuto, estos tres Reglamentos han dejado de ser necesarios y deben ser derogados expresamente por motivos de claridad y de seguridad jurídica.

- **Contexto general**

La propuesta se inscribe en el marco de una operación más amplia cuyo objetivo es derogar 84 disposiciones de aplicación que han quedado obsoletas como resultado de la reforma del Estatuto. Dentro de las disposiciones afectadas se incluyen varias reglamentaciones comunes de las Instituciones, ciertas disposiciones generales de aplicación, algunas decisiones de la Comisión y diversas conclusiones de los jefes de administración.

- **Disposiciones vigentes en el ámbito de la propuesta**

No hay disposiciones vigentes en el ámbito de la propuesta (salvo las que ésta pretende derogar).

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

Al derogar expresamente unas disposiciones que han quedado obsoletas, la propuesta responde al objetivo de mejora de la transparencia y la seguridad jurídica.

2) CONSULTA DE LAS PARTES INTERESADAS Y EVALUACIÓN DE IMPACTO

- **Consulta de las partes interesadas**

Métodos y principales sectores de consulta; perfil general de los consultados

La propuesta ha sido objeto de concertación con las organizaciones sindicales y profesionales a las que se refiere el artículo 24 ter del Estatuto. Se ha consultado, asimismo, al Comité de personal de la Comisión y al Comité del Estatuto (véase el artículo 10 del Estatuto).

Resumen de las respuestas y forma en que se han tenido en cuenta

Las partes consultadas han emitido un dictamen favorable sin proponer modificaciones.

- **Obtención y utilización de asesoramiento técnico**

No ha sido necesario ningún tipo de asesoramiento externo.

- **Evaluación de impacto**

La alternativa de la propuesta, es decir, el mantenimiento de los tres Reglamentos que pretende derogar ésta, sería contraria al objetivo de mejora de la transparencia y la seguridad jurídica.

La propuesta que se presenta contribuye a "limpiar" el acervo comunitario, que sólo debe contener disposiciones que respondan a una finalidad práctica.

3) ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

- **Resumen de la acción propuesta**

Derogación de tres Reglamentos del Consejo que han quedado obsoletos tras la reforma del Estatuto.

- **Fundamento jurídico**

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

- **Principio de subsidiariedad**

El ámbito de aplicación de la propuesta es competencia exclusiva de la Comunidad. No se aplica, por tanto, el principio de subsidiariedad.

- **Principio de proporcionalidad**

La propuesta se ajusta al principio de proporcionalidad dado que:

- su objetivo, que es la supresión de tres reglamentos, no puede alcanzarse con otras medidas más sencillas;

- no impone a las Comunidades ni a los Estados miembros carga financiera o administrativa alguna.

- **Instrumentos elegidos**

Instrumento(s) propuesto(s): Reglamento.

Ningún otro instrumento habría sido adecuado dado que:

- se trata de derogar tres reglamentos, y esto debe hacerse necesariamente adoptando otro.

4) REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tiene ninguna repercusión en el presupuesto de la Comunidad.

5) INFORMACIÓN ADICIONAL

- **Simplificación**

La propuesta simplifica el marco normativo.

La propuesta contribuye a reducir el acervo comunitario.

- **Derogación de disposiciones legales vigentes**

La adopción de la propuesta conlleva la derogación de algunas disposiciones.

Propuesta de

REGLAMENTO (CE, EURATOM) DEL CONSEJO

por el que se derogan los Reglamentos nº 6/66/Euratom, 121/66/CEE de los Consejos, nº 7/66/Euratom, 122/66/CEE de los Consejos y nº 174/65/CEE, 14/65/Euratom de los Consejos

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Vistos el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas (en lo sucesivo denominado «Estatuto») y el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades, adoptados por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 259/68[1],

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Comité del Estatuto,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento nº 6/66/Euratom, 121/66/CEE de los Consejos, de 28 de julio de 1966, sobre determinación de la relación de lugares para los que se podrá conceder una indemnización de alojamiento, así como sobre su cuantía máxima y las formas de concesión de esta indemnizaciónn[2], establece las disposiciones de aplicación del artículo 14 bis del anexo VII del Estatuto. Dado que este artículo fue derogado por el Reglamento (CE, Euratom) nº 723/2004 del Consejo, de 22 de marzo de 2004, por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas[3], el Reglamento nº 6/66/Euratom, 121/66/CEE ha perdido su objeto.

(2) Otro tanto debe decirse del Reglamento nº 7/66/Euratom, 122/66/CEE de los Consejos, de 28 de julio de 1966, sobre determinación de la relación de lugares para los que podrá concederse una indemnización de transporte, así como sobre su cuantía máxima y las formas de concesión de esta indemnización[4]. Este Reglamento establece las disposiciones de aplicación para la concesión de la indemnización de transporte prevista en el artículo 14 ter del anexo VII del Estatuto, artículo que también fue derogado por el Reglamento (CE, Euratom) nº 723/2004.

---

1 DO L 56 de 4.3.1968, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº 31/2005 (DO L 8 de 12.1.2005, p. 1).

2 DO 150 de 12.8.1966, p. 2749. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CECA, CE, Euratom) nº 3358/94 del Consejo (DO L 356 de 31.12.1994, p. 1).

3 DO L 124 de 27.4.2004, p. 1.

4 DO 150 de 12.8.1966, p. 2751. Reglamento modificado por el Reglamento (CE, CECA, Euratom) nº 2460/98 del Consejo (DO L 307 de 17.11.1998, p. 4).

(3) En el mismo caso se encuentra el Reglamento nº 174/65/CEE, 14/65/Euratom de los Consejos, de 28 de diciembre de 1965, por el que se determinan las tablas de mortalidad e invalidez y la ley de variaciones salariales que se han de utilizar para el cálculo de los valores actuariales previstos en el Estatuto de los funcionarios[5]. Este Reglamento se adoptó para dar aplicación al artículo 39 del anexo VIII del Estatuto, que fue derogado asimismo por el Reglamento (CE, Euratom) n° 723/2004.

(4) Al haber quedado sin objeto, los Reglamentos de los Consejos arriba citados deben derogarse expresamente a fin de garantizar la claridad y la seguridad jurídica necesarias,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Quedan derogados los Reglamentos nº 6/66/Euratom, 121/66/CEE, nº 7/66/Euratom, 122/66/CEE y n° 174/65/CEE, 14/65/Euratom.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

[5] DO 226 de 31.12.1965, p. 3309.